

PERIODICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVI Pachuca Miércoles 12 de Marzo de 1884 Núm. 42

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces à la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, ó à la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó à precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—La Epoca Ilustrada.—Tranquilidad pública.—La Libertad.—Nombramiento.—El Gobernador Constitucional.—Mejoras materiales.—Juzgado 27.—Renuncia.
GOBIERNO GENERAL.—Decreto aumentado en un cinco por ciento el monto total de los derechos de importacion.—Circular núm. 11 de la Secretaría de Hacienda.—Circular núm. 12 de la misma Secretaría sobre clasificacion de abrigo de las mercancías.—Circular núm. 13 sobre defensas de los intereses de Hacienda.—Decreto relativo à un empréstito contratado en el banco Mercantil Mexicano.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Código de procedimientos civiles.—Título XII.—Del juicio arbitral.—Capítulo IV De la sustanciacion del juicio arbitral.—Capítulo V. de la sentencia arbitral.—Capítulo VI De los recursos en el juicio de árbitros.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mestreques.

SUCESOS

LA EPOCA ILUSTRADA.

Hace algunos dias que no se digna visitarnos.
Rogamos al Sr. Villasana que se sirva ordenar se nos remitan, si es posible, los números 17 y 18 que no hemos recibido.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todos los pueblos del Estado.

LA LIBERTAD.

Desde que se ha dignado honrarnos con su visita, nunca hemos tenido el gusto de recibir el número que corresponde à los domingos.

NOMBRAMIENTOS.

El Gobierno del Estado nombró al C. Lic. Jesus M. Palacios Juez interino de primera instancia del Distrito de Huichápan. Igual nombramiento recibió para el Distrito de Apan el Sr. Lic. Don Pedro Barreiro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Sr. Simon Cravioto se encuentra algo restablecido de la enfermedad que le privó de poder salir à la calle desde el viérnes anterior.

MEJORAS MATERIALES.

Jefatura Política de Atotonilco el Grande.—Número 61.—Durante el mes de Febrero próximo pasado se hicieron las siguientes mejoras materiales. En la cabecera se construyeron catorce varas de barda de mampostería junto al local de la escuela de niñas, de cuarenta centímetros de espesor por un metro cuarenta y dos centímetros de alto. Se hizo una banqueta de empedrado en la calle del "Recreo" la cual mide diez metros de largo por un metro cuarenta y dos centímetros de ancho.

En Huasca se ha seguido construyendo el local para la escuela de niños y por último en Omítlan durante el mes de Febrero no se hizo ninguna obra material.

Lo que tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador, suplicándole se sirva ordenar se me acuse recibo.

Libertad y Constitución. Atotonilco, Marzo 6 de 1884.—*Wilfredo Melgarejo*.—Al secretario de Gobernacion.—Pachuca.

EL JUZGADO 2^o

Que está á cargo del Sr. Lic. D. Carlos Sanchez Mejorada ha despachado en el segundo semestre de 1883 las causas y expedientes que constan en seguida.

En los meses de Julio á Setiembre.

Causas concluidas remitidas al Tribunal	49
" falladas en partida.....	1
" pendientes con reo.....	25
" " sin reo.....	22
<hr/>	
Total.....	97
Expedientes civiles concluidos.....	7
" en giro.....	24
<hr/>	
Total.....	31

En los meses de Octubre á Diciembre:

Causas concluidas.....	21
" falladas en partida.....	20
" pendientes con reo.....	28
" " sin reo.....	45
<hr/>	
Total.....	114
Expedientes civiles concluidos.....	3
" en giro.....	9
<hr/>	
Total.....	12

RENUNCIA.

El Sr. Lic. José Hernandez Carrasco, renunció el cargo de Juez de Distrito de este Estado, la que le fué admitida por el C. Presidente de la República.

GOBIERNO GENERAL

IGNACIO NIEVA, Gobernador interino Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„*HAMUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que usando de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la ley de 26 de Mayo del año próximo pasado, y en virtud de haber llegado el caso previsto en los dos miembros del artículo 2.^o de la expresada ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„Art. 1.^o Se aumenta en un cinco por ciento el monto total de los derechos de importacion que se causen en las aduanas marítimas y fronterizas de la República.

„Art. 2.^o El plazo de tres meses que para los efectos de este aumento exige el inciso segundo del artículo 2.^o de la expresada ley de 26 de Mayo, comenzará á correr y contarse desde la fecha de este decreto hasta el 15 de Mayo próximo, en cuya fecha comenzará á cobrarse el cinco por ciento de aumento en los derechos de importacion.

„Por tanto, mandé se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Mmanuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, Gral. Miguel de la Peña.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 12 de 1884.—*Peña*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 1.^o de Marzo de 1884.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J. Tsanza*, Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a.—Circular número 11.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como se previene muy clara y terminantemente en las diversas fracciones del art. 2.^o del anexo vigente de 8 de Noviembre de 1880, se exija en las facturas consulares y pedimentos de despacho de mercancías por la aduanas marítimas y fronterizas, *el nombre, materia*

y clase de la mercancía, especificada conforme á la tarifa del arancel; la cantidad, el peso, la longitud, ancho y número de piezas, etc., expresando para mayor claridad, en los casos que así convenga, el número de la fracción en que se halle comprendida la mercancía; sin admitir por ningún motivo en vez de la especificación que manda el arancel, la referencia á muestras de géneros pegados, cocidos ó de algún modo incluidas ó adheridas á las facturas, á fin de evitar dudas é interpretaciones arbitrarias, y los peligros inherentes á la fácil sustitución de unas muestras por otras.

En consecuencia, como lo ha solicitado la Aduana de Veracruz, quedan insubsistentes todas las determinaciones ú observaciones de esta Secretaría, que no estén estrictamente sujetas á las prevenciones del arancel, y muy particularmente aquellas que se refieran á la admisión de muestras en vez de la especificación clara y literal de las mercancías.

Libertad en la Constitución, México febrero 19 de 1884.—Peña.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Circular número 12.—Con motivo de la consulta que ha dirigido á esta Secretaría el Promotor fiscal del juzgado de Distrito de Tampico, preguntando si la fracción 3.^a del artículo 20 del Arancel se refiere á metros cuadrados ó á metros lineales, el Sr. Presidente de la República, movido por los principios de equidad que norman sus actos, teniendo en consideración que el metro cuadrado es la base para el cobro de los derechos arancelarios, y deseando que se uniformen sobre este punto los procedimientos de las aduanas marítimas y fronterizas, se ha servido acordar que en los casos en que deba aplicarse la exención concedida por el expresado artículo á los abrigos interiores de las mercancías, se midan dichos abrigos por metros cuadrados.

Con motivo de esta aclaración, y para que no se defrauden los derechos del Erario, á la sombra de la franquicia concedida á los abrigos de mercancías, dispone también el Sr. Presidente, que solo se aplique tal exención á los abrigos de *tejido burdo* de algodón, cáñamo, lino ó lana, conforme al texto de la citada fracción del artículo 20 del Arancel; y que de ninguna suerte se admitan como abrigos el dril, bramante ú otro tejido fino que se pretendiera introducir en esa forma. Ordena por último, que esta concesión no se haga extensiva á las mercancías que por su calidad ó por su forma de envase no la necesiten, como por ejemplo los sacos de yute, las cajas de hojalata conteniendo hilo ú otros artículos, y en general todas las mercancías que notoriamente no han menester abrigo y que al pretender los importadores introducirlos con él, se percibe desde luego que es con el objeto de defraudar los derechos fiscales.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 19 de 1884.—Peña.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.— Sección 1.^a.—Circular núm. 13.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que para la mejor defensa de los intereses de la hacienda pública en los juicios de contrabando, los promotores fiscales recaben de las aduanas, contrarresguardos ó jefaturas de haciendas respectivas, todos los datos é informes que crean conducentes á aquel objeto en cada juicio, cuidando de hacer valer oportunamente los datos que se les proporcionen; y que en defecto de los promotores fiscales, en los Tribunales de Circuito, lleven la voz fiscal los jefes de hacienda, y á falta de éstos, los administradores de la renta del timbre, á fin de que no resulte inagatoria para el fisco la segunda instancia, en los casos en que los promotores fiscales de los juzgados de Distrito no hayan apelado en la primera y si lo hayan hecho los representantes de la Hacienda pública.

Lo digo á vd. para sus efectos.
México, Febrero 26 de 1884.—Peña.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. LIC. IGNACIO NIEVA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.— Sección 6.^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de haberse contratado con el Banco Mercantil Mexicano un empréstito de un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos, que recibirá la Tesorería general de la Federación en la forma convenida entre dicho Establecimiento y la Secretaría de Hacienda, en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por las leyes de 26 de Mayo y de 14 de Diciembre últimos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1.^o. La Tesorería general procederá desde luego á emitir en la forma y con las contraseñas que acuerde la Secretaría de Hacienda, certificados de importación por la suma de un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos, subdividiéndolos en series en la forma siguiente:

I.—Serie A.	9,270 de á 100	927,000
II.—Serie B.	9,270 de á 50	463,500
III.—Serie C.	15,450 de á 10	154,500

\$ 1,545,000

“Art. 2.^o. Luego que hayan quedado totalmente amortizados los certificados de importación que conforme al decreto expedido en 22 del corriente

te, debe entregar la Tesorería general de la Federación al Nacional Monté de Piedad y á los Bancos Nacional y Mercantil, serán admitidos por las aduanas que expresa este decreto los certificados que conforme á las disposiciones del mismo debe recibir el Banco Mercantil, observándose para esa admision las prescripciones siguientes:

„1.ª. Las aduanas de Acapulco, Campeche, Frontera, Guaymas, La Paz, Manzanillo, Matamoros, Mazatlan, Nueve Laredo, Paso del Norte, Progreso, San Blas, Salina Cruz, Tampico, Tonalá, Tuxpam y Veracruz, exigirán en el pago del total monto de los derechos de importacion é internacion que se causen conforme á las leyes, el 12 por ciento en los certificados que se mandan emitir, por este decreto, siempre que los hubiere en el lugar de ubicacion de las aduanas, sin admitir, en cambio, numerario ó cualquiera otra especie, sino los certificados referidos, bajo la pena de quedar sujeto el contraventor á segundo pago por el doble de la cantidad no cubierta en certificados, exhibiéndose la mitad en éstos, y la otra en numerario, que se aplicará á los denunciados.

„2.ª. Luego que el Banco Mercantil reciba de la Tesorería general de la Federación los certificados de que habla esta ley, los situará en el lugar de ubicacion de las aduanas que deben amortizarlos, á fin de que los causantes puedan obtenerlos con la oportunidad debida. Se venderán en moneda de plata, y á la par, bajo la pena de devolver el exceso al comprador y de pagar el triple como multa.

„3.ª. Para que los certificados de importacion sean admitidos por las aduanas en los términos que expresa este decreto, se requiere que vayan autorizados por la Tesorería general y que lleven el sello del Banco Mercantil, y otro sello ó contrafirma del agente de dicho Establecimiento que los pusiere en venta.

TRANSITORIO.

„Mientras la Tesorería general entrega los certificados que se mandan emitir por este decreto, recibirán las aduanas que en él se mencionan, los documentos provisionales que expidan los agentes designados por el Banco Mercantil y autorizados por la Secretaría de Hacienda. Éstos documentos no causarán el impuesto del Timbre; podrán ser del valor que soliciten los causantes; se cangearán por los certificados definitivos luego que los agentes los reciban, y su admision, lo mismo que la de los certificados, solo tendrá lugar cuando llegue el caso previsto por el artículo 2.º de este decreto.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel Gonzalez*.—Al Gral. Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 26 de 1884.—*Peña*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
 Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1º de Marzo de 1884.—*Ignacio Nié-*
ve.—*Felipe de J. Tsunza*, Secretario de Gobernacion.

Gobierno del Estado.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO DE HIDALGO.

(Continúa.)

TITULO XII.

Del juicio arbitral.

CAPITULO IV.

De la sustanciacion del juicio arbitral.

Art. 1282. Las partes no pueden dejar á la voluntad de los árbitros la sustanciacion del juicio.

Art. 1283. Al usar de la facultad que les concede la frac. 11ª del art. 1239, deben pormenorizar el procedimiento. Si en el curso del juicio se ofreciere alguna duda, se sujetarán los árbitros en el punto dudoso á lo que para él se dispone en el juicio comun.

Art. 1284. Los árbitros deben proceder unidos en toda la sustanciacion. Si en algun caso estuvieren discordes, se llamará al tercero.

Art. 1285. Deben actuar con escribano, y en su falta con testigos de asistencia. Tanto aquél como éstos serán nombrados por los árbitros si en el compromiso no se dispone otra cosa, pero ni en uno ni en otro caso podrá intervenir escribano empleado en algun juzgado.

Art. 1286. Deben sujetarse á los preceptos legales del juicio ordinario en lo que no hubiere sido modificado por las partes.

Art. 1287. Podrán actuar en cualquier dia y á toda hora, á no ser que en el compromiso se les imponga el deber de sujetarse estrictamente á la forma de los juicios.

Art. 1288. Si en el compromiso se señalaron los términos para la tramitacion, á ellos deberán sujetarse los árbitros.

Art. 1289. Si solo se señaló término para pronunciar la sentencia, dentro de él podrán designar los que crean convenientes para las excepciones, para las pruebas, para las tachas, los alegatos y las sentencias.

Art. 1290. Cuando el término no fuere bastante, dictarán un auto en el que dispondrán se notifique á las partes la necesidad de mayor término, á fin de que digan si consienten en la próroga.

Art. 1291. En caso de negativa de cualquiera de los partes, y no posi-

do moralmente posible obrar dentro del término, se dará por conchuido el compromiso.

Art. 1292. En el caso del artículo que precede, si la petición de nuevo término se hiciere después de la citación para sentenciar, los árbitros serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 1293. Los árbitros recibirán personalmente todas las pruebas; pero la expedición de extortos y la compulsión de documentos de los protocolos y archivos, se harán por el juez ordinario; á quienes los árbitros pedirán de oficio la práctica de estas diligencias.

Art. 1294. Los árbitros pueden conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal. De los demás incidentes solo pueden conocer con autorización de las partes.

Art. 1295. Los árbitros pueden decidir si los negocios que se han sometido á su juicio están ó no comprendidos en el art. 1279, pero no de la validez ó nulidad del compromiso, ni de las de su nombramiento.

Art. 1296. Pueden los árbitros conocer de las excepciones perentorias, pero no de la reconvenccion, sino en caso de que se oponga como compensacion, hasta la cantidad que importe la demanda.

Art. 1297. Los árbitros pueden condenar en costas, daños y perjuicios á las partes; pero ni á ellos, ni á los testigos, ni á los peritos pueden imponer multas. En general, para toda clase de apremio, deben ocurrir al juez ordinario.

Art. 1298. Para los árbitros, regirán siempre los arts. 182 y 571; pero solo podrán usar de las facultades que en ellos se conceden dentro del término fijado en el compromiso para fallar.

Art. 1299. Si ocurriere algun incidente criminal, los árbitros darán conocimiento al juez competente, remitiéndole testimonio autorizado de las constancias respectivas.

Art. 1300. Los árbitros actuarán en el papel timbrado correspondiente.

Art. 1301. Los árbitros y el tercero nombrado por las partes, son recusables por las mismas causas que los demás jueces; siempre que sean posteriores al compromiso.

Art. 1302. El tercero nombrado por los árbitros ó por otra persona, es recusable conforme á las leyes.

Art. 1303. Los árbitros después de aceptado el encargo, solo pueden inhibirse por enfermedad comprobada que les impida desempeñar su oficio en el término señalado; por ausencia justificada y necesaria, y cuando por causas imprevistas, tengan indelible necesidad de atender á sus negocios, y esto les impida desempeñar el encargo.

Art. 1304. De las recusaciones é impedimentos de los árbitros conocerá el juez ordinario, conforme á las leyes y sin ulterior recurso.

Art. 1305. Si pendiente el juicio arbitral, el árbitro obtuviere alguno de los empleos designados en el art. 194, cesará en su encargo y será reemplazado legalmente. Lo mismo se observará con el escribano en su caso.

Art. 1306. Si muere un árbitro, se reemplazará conforme á derecho.

Art. 1307. Siempre que haya de reemplazarse á un árbitro, se sus-

pendarán los términos durante el tiempo que pase para hacer el nuevo nombramiento.

Art. 1308. Si intere alguno de los interesados, se suspenderán también los términos mientras la testamentaria ó el intestado tienen representante legítimo.

Art. 1309. Los jueces ordinarios están obligados á impartir el auxilio de su jurisdicción á los árbitros ó al tercero en los casos en que lo pidan, de conformidad con las facultades que les concedan el compromiso ó las disposiciones de este Código.

Art. 1310. Los árbitros son responsables conforme al Código penal, en los casos en que lo son los demás jueces.

Art. 1311. Los árbitros y el escribano cobrarán los derechos que hayan convenido; y á falta de convenio los que fije el arancel.

CAPITULO V.

De la sentencia arbitral.

Art. 1312. Los árbitros declararán terminado el compromiso cuando las partes así lo hayan convenido, exponiéndolo por escrito.

Art. 1313. También declararán los árbitros terminado el compromiso cuando haya legal confusión de derechos, mas no cuando haya subrogación.

Art. 1314. Los árbitros deben pronunciar su sentencia dentro del término fijado en el compromiso. Si lo hacen despues de que éste haya espirado, la sentencia es nula.

Art. 1315. Si pasa el término sin que se pronuncie la sentencia, el compromiso queda sin efecto; pero tanto en este caso como en el final del artículo anterior, los árbitros son responsables de los daños y perjuicios, si ellos hubieren tenido la culpa en la demora.

Art. 1316. Los árbitros están obligados á pronunciar su laudo con arreglo á derecho. Si estuviere conformes, su decision tendrá el carácter de sentencia definitiva.

Art. 1317. En caso de discordia, el tercero pronunciará su sentencia, sin obligación de sujetarse á ninguno de los votos de los árbitros.

Art. 1318. La sentencia se notificará por el escribano ó testigos de asistencia á las partes dentro de cuarenta y ocho horas. Lo mismo se hará con los votos de los árbitros cuando no haya mayoría, pasandose en seguida los autos al tercero.

Art. 1319. Notificada la sentencia de los árbitros ó la del tercero en su caso, se pasarán los autos al juez ordinario para la ejecucion del fallo. Lo mismo se practicará para la ejecucion de los autos y decretos.

Art. 1320. Si las partes estuviere conformes ó si se han renunciado todos los recursos, el juez mandará ejecutar la sentencia. Si hubiere lugar á algun recurso que fuere admisible conforme á las leyes, lo admitirá y remitirá los autos al Tribunal superior, sujetándose en todos sus procedimientos á lo dispuesto para los juicios comunes.

Art. 1321. Es competente para todos los actos relativos al juicio arbi-

tral en los que se requiere jurisdiccion que no tenga el árbitro, y para la ejecucion de la sentencia, el juez designado en el compromiso.

CAPITULO VI.

De los recursos en el juicio de árbitros.

Art. 1322. Si las partes han renunciado expresamente todos los recursos legales, ninguno será admitido.

Art. 1323. Si solo se hubieren renunciado algunos, se admitirán los que no estuvieren comprendidos en la renuncia, cuando atendido el interes del pleito deban admitirse en los tribunales ordinarios conforme á la ley.

Art. 1324. Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará tambien cuando no se hayan renunciado los recursos.

Art. 1325. Aun cuando se haya renunciado todo recurso, no se tendrá por excluido el de casacion, siempre que la sentencia no se haya arreglado á los términos del compromiso, ó que se haya negado á las partes la audiencia, la prueba ó las defensas que pretendieren hacer, establecidas por el compromiso ó por la ley, en defecto de estipulacion expresa.

Art. 1326. El recurso de aclaracion de sentencia, se entablará ante los árbitros.

Art. 1327. En la interposicion, sustanciacion y fallo de los recursos, se observarán las reglas establecidas para los que se entablan en los tribunales ordinarios y con las restricciones que establece el art. 1323.

Art. 1328. Si se ha establecido alguna pena convencional, se ejecutará sin excusa antes de que se admita el recurso.

Art. 1329. Los recursos se seguirán en los tribunales ordinarios, salvo lo dispuesto en el art. 1326.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

Judiciales

Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Tulancingo.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—Aviso.—En los autos relativos á la licencia que solicita el tutor de los menores hijos del finado José Melquiades Soto Durán para vender treinta y dos un cuarto cuartillos de sembradura en tierras de riego del Rancho de la Ventilla y el agua sobrante de los riegos de la misma finca propiedad de los citados menores; el C. Juez 2.º conciliador propietario que conoce de dichos autos como sustituto del C. Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha cuatro del presente mes ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Visto.....Se autoriza al tutor de los menores hijos del finado José Melquiades Soto Durán, para que celebre el contrato de venta con el mejor postor que se presente, segun las bases ó condiciones expresadas en el escrito. Segundo, se señala para el remate el día primero de Marzo del presente año, debiéndose publicar el edicto en el periódico Oficial del Estado por tres veces; y Tercero, se reserva el Juez que suscribe, el cumplimiento del artículo dos mil cuatro siete del código de procedimientos citado. Así y por este auto lo mandó y firmo el Juez 2.º conciliador en sustitucion del de 1.ª instancia. Doy fe.—Edo. Manuel Soto Romero.—Una rubrica.—Manuel S. Rodriguez.—Una rubrica.

Y para su publicacion y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo á los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Rodriguez, E. P.

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.—Edicto.—Por disposición del ciudadano Juez 3.º de 1.ª instancia de este Distrito, se va á proceder al remate de tres casas situadas en el Mineral del Monte, la primera ubicada en el barrio de Sayueta, la segunda en la calle de Ahende y la última en la calle de la Vera-cruz; habiéndole dado por precio los interesados la cantidad de tres mil doscientos sesenta y tres (\$3,263) cuyo valor será el que sirva distribuido por igualdad de partes cada una de las casas, citándose para la subasta el día veintiocho (28) del actual á las diez (10) de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que quiera hacer postata, ocurra á manifestarlo á este juzgado en donde se le darán los correspondientes informes.

Pachuca, Febrero 14 de 1884.—Rodolfo Isansa, Secretario.

41—3—8

Juzgado de 1.ª instancia de Ximiquilpan.—Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.—En el juicio que el ciudadano Mariano Luna sigue en este juzgado contra Doña Isabel Chavez sobre pesos, el ciudadano Juez de 1.ª instancia de este Distrito ha dispuesto de conformidad con lo pedido por el actor, que con fundamento del artículo 1,079 del código de procedimientos civiles, se rematen los bienes embargados, que son una casa compuesta de dos piezas de terreno, una cocina techada de palmas, un rancho, un patio en que hay un estanque, y un pequeño terreno anexo, valuado todo por los peritos Bartolo Uribe y Erasmo del Relío en trescientos pesos, señalándose para la subasta que se verificará en este juzgado, á las diez de la mañana del 12 del actual fijándose los edictos en este lugar en los parajes públicos de costumbre y en el Periódico Oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ximiquilpan, Marzo 6 de 1884.—Luis M. Flores Srío.

60—3—2

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Tulancingo.—Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.—Aviso.—En los autos del juicio ejecutivo seguido por el Señor Licenciado José María Carvajal en representación del Presbítero Don José Guadalupe Romero, contra Don Juan C. C. Hill, el ciudadano Juez de los autos ha proveído uno que dice en lo conducente:

Tulancingo Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y cuatro y con fundamento en los artículos, sesenta y nueve, mil cinco y mil seis del código de procedimientos, citese á Don Juan Hill al remate de los bienes embargados previniéndole comparezca dentro de tres días á contar desde la última publicación para nombrar perito valuador de los bienes referidos, y á continuar el juicio, bajo el apercibimiento de que sino concurre, se seguirá este en rebeldía, entendiéndose las diligencias con el representante que se le nombre Hágase saber al actor y publíquese esta determinación por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicana para los efectos legales. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de primera instancia, Doy E. Rodríguez Maturaga.—Una rubrica.—Manuel S. Rodriguez.—Una rubrica.

Y para su publicación en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo á veintuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Rodriguez, Escribano Público.

61—2—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—E. de H.—Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.—En los autos del interdicto del Señor Antonio Villalta vecino que fué del pueblo de Tlascalilla de este municipio, se haya uno que en lo conducente dice así:

Huichapan, Enero veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro Y por último, por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el periódico Oficial del Estado y en el afora de México, convóquese á las personas que se crean con derecho á los bienes del interdicto, como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación comparezcan á deducirlo, apercibidos de que las parará el perjuicio á que hubiere lugar sino lo verifican Lo decretó el Señor Juez y firmó por auto mi el Secretario, Doy E. Barreiro.—José María Chavez Nava, Secretario.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Febrero 4 de 1884.—José M.ª Chavez Nava, Srío.

48—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—E. de H.—Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.—En los autos del interdicto del Señor Félix Olvera, vecino que fué del pueblo de Nopalá, el C. Licenciado Pedro Barreiro, juez interino de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos, nombró tutor y curador de los menores Máximo, Lamberto, Santiago, Elindora, Matilde y Gerarda Olvera, á los ciudadanos Francisco Guerrero y Hilario González, lo cuales fueron también nombrados por los menores Fausto y Febronia Olvera, y se les discernieron sus respectivos cargos con fecha veintuno de Enero próximo pasado.

Y en cumplimiento del artículo 525 del código civil expido el presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Huichapan Febrero 22 de 1884.—José M.ª Chavez Nava, Srío.

54—3—2

Estado de Hidalgo Juzgado conciliador de Ixmiquilpan.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—En los autos promovidos en este juzgado por la Señora María Tomasa, denunciando el intestado del Ciudadano Juan Sánchez, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:..... Ixmiquilpan, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Se ha por denunciado el intestado del Ciudadano Juan Sánchez..... Y convóquese por edictos, en los parajes públicos de este lugar y avisos en el periódico oficial del Estado á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ya como acreedores para que lo deduzcan dentro de treinta 30 días contados desde la primera publicación de los avisos apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo decretó y firmó el Ciudadano Daniel Basurto, juez tercero 3º Conciliador propietario de este Municipio. Doy fé.—Daniel Basurto.—Maclovio Paulin, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponde se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 1º de 1884.—Maclovio Paulin, Srío.

66-3-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—En los autos sobre intestado del Señor Cipriano García, vecino que fué del pueblo de Nopalá, el Ciudadano Lic. Pedro Barreiro, Juez Interino de 1ª instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos, que se publicaran en esta Ciudad en el pueblo expresado y por tres veces de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Foro» de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Febrero 27 de 1884.—José Mº Chavez Nava, Srío.

65-3-2

Juzgado de 1ª instancia de Ixmiquilpan.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—Aviso.—En los autos promovidos en éste juzgado por el Ciudadano Apolinario González, denunciando el intestado de la Señora Luisa Lara, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Enero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Se ha por denunciado el intestado de la Señora Luisa Lara con fundamento del artículo 1869 del Código de procedimiento Civil, convóquese á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos, se presenten á deducirlos, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho..... Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. Lopez, juez constitucional de primera instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez.—Luis M. Flores, Secretario.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponden y para cumplirse con lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 25 de 1884.—Luis M. Flores, Srío.

64-3-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—Aviso.—Por disposición del juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á las personas que como herederos, se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Genaro Valencia, vecino que fué de Tzantepec, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto que se insertará por tres veces, una cada diez días, en el «Periódico Oficial del Estado» y «El Monitor Republicano».

Pachuca, Febrero 27 de 1884.—Manóel Lemus, Srío.

63-1-2

Agustín Desantis, Notario público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Tulancingo.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—Edicto.—En los autos de intestado del finado C. José Vicente Hoyó, el C. Lic. Francisco Rodríguez Madariaga Juez Constitucional de 1ª instancia de este Distrito, por decreto fecha 11 del presente tiene mandado se publiquen en los parajes públicos de esta ciudad y periódicos «Monitor Republicano» y «Oficial» del Estado, los edictos correspondientes, convocando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto.

Tulancingo, Febrero 12 de 1884.—Agustín Desantis, Notario público.

44-3-3

Mineria.

Jefatura política del distrito de Zimapan. -Aviso.-Los Señores Guillermo Schircks y Gustavo Enrique (padre) ambos naturales de Alemania, de ejercicio mineros y vecinos de este lugar, en curso presentado en esta fecha han denunciado por yermia y despoblada la mina llamada "El Topazan," ubicada en el descubrimiento del Monte, cuyo último poseedor lo fué el Señor Leon Mans y C. S., colinda por el S. E. con la mina Los Reyes, por el N. O. con la de "Peñalagos," y por el O. con la de "El Chacatoco." Produce metales de plomo y plata y su veta corre al parecer de O. á P.

Y con arreglo al artículo 27 del código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Enero 21 de 1884. -Juan Torres. -José M. Vega, Secretario.

40--3-3

Jefatura Política del distrito de Zimapan. -Aviso.-Los ciudadanos Antonio Vega y Desidero Acosta, el primero comerciante y vecino de esta ciudad y el segundo minero y del punto de las Animas en curso presentado hoy, han denunciado á título de abandono y bajo el nombre de la "Trinidad," una mina de metales de plomo y plata situada en la barranca de "San Andrés," arriba de las huertas de la propiedad del C. Homobono Ibarra, su veta corre al parecer de P. á O. tiene por señas particulares un peñasco al N. de la boca como á distancia de cuarenta varas acompañado de dos hiatos de garambino. Se ignora quien haya sido su último poseedor y nombre de la mina.

Y con arreglo al art. 27 del código de minería se publica el presente.

Zimapan, Febrero 14 de 1884. -Juan Torres. -José M. Vega, Srto.

51--3-3

Jefatura Política del distrito de Actópan. -Aviso.-El C. Miguel Uribarri por sí y á nombre de sus socios, ha denunciado por causa de abandono la mina de Santa Rosalia, ubicada en el mineral de Santa Rosa del municipio de Arenal. Dicha mina produce metal de plata y tiene por límites al Oriente el Salto de las Palomas y mina del Recodo, por el Poniente la Peña de los Perros, por el Sur el Puerto del Volador y por el Norte el cerro de San Antonio. Su último poseedor fué el Sr. José de laudero y Cos.

Por el presente se hace saber al público para los fines de la ley.

Actópan, Febrero 8 de 1884. -A. Gálvez. -J. Ordoñez, Srto.

39 3-3

Jefatura Política del Distrito de Jacala. -Aviso.-Los CC Adolfo Perez y José Ponce, vecinos de la Encarnación, han denunciado ante esta Jefatura una mina antigua y abandonada, sita en la Barranca del Encino Largo de este municipio, que produce metales de plomo y plata; su veta corre mantuada, al parecer de Norte á Sur; tiene por señas particulares al Norte una milpa del C. Regino Viveros, al Sur una cordillera de cascabe y una abollada de encino, al Oriente tres árboles, uno de encino, otro que es desconocido y el tercero de mezquite, y al Poniente cuatro árboles de encino y una planta de uva silvestre; no se conocen por allí mas colindantes ni el nombre de la que se trata, ni el de su último poseedor. A esta mina ponen por nombre "La Esperanza," y solicitan tres pertenencias hácia el Norte y Sur.

Con arreglo al artículo 27 del Código de minería se publica el presente.

Jacala, Febrero 1.º de 1884. -Amadeo Ramos. -Luis Raigadas, Srto.

36-3-3

Jefatura política del distrito de Metzquitlan. -Los ciudadanos Juan Montiel, Ciriano Morales y Carlos Diaz han denunciado ante esta jefatura una veta de metal de Hierro situada en el Llano de Tuscanapa, jurisdicción del Municipio de Metzquitlan y en el lugar nombrado "Joya del Trigo," y linda al Norte con el Arroyo-Zarco al Sur con el Ojo de Agua del Carrizo, al Oriente con el camino Carretero que se dirige á Atecoaco y al Poniente con terrenos del ciudadano Guadalupe García.

En cumplimiento de los artículos 26 y 27 del código de minería vigente en el Estado se publica el presente.

Metzquitlan, Febrero 5 de 1884. -J. de Jesus Islas. -Carlos Diaz, Srto.

35-3-3

Jefatura Política del Distrito de Jacala. -Aviso.-El C. Antonio Mayorga, vecino de esta villa ha denunciado ante esta Jefatura, por sí y á nombre de la Sra. Melquiades Chacon una veta nueva que produce metales de plata y oro, ubicada al Oriente de esta cabecera en el patio de la casa de la citada Sra. Melquiades Chacon, lindando por el Oriente con el camino de la Huasteca y por el Poniente con un arroyo que pasa por la fuente pública. A esta mina ponen por nombre "La Candelaria."

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Jacala, Febrero 4 de 1884. -Amadeo Ramos. -Luis Raigadas, Srto.

37-3-3

Jefatura Política del distrito de Pachuca. -El Señor Tomás Pengilly (padre) ha denunciado ante esta jefatura la mina de "Veta Grande," en el mineral del Chico situado en el cerro de la Mosa, al Norte de la mina de Totilán y el Poniente de la mina de Arévalo.

Con arreglo á los artículos 26 y 27 del Código de Minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Marzo 1.º de 1884. -A. Aroniz. -Martinez W., Secretario.

62--3-2

Jefatura Política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Luiz Zenil, vecino del mineral de la Encarnación y de ejercicio minero, en ocurno presentado en esta fecha, ha denunciado por abandono la mina de metales de plomo y plata conocida con el nombre de «Chadma», situada en la barranca del mismo nombre términos de Itatlaxco, cuyo último poseedor lo fué D. José Rosevear se ignora si tiene minas colindantes.

Y con arreglo al art. 27 del Código de Minería se publica el presente.
Zimapan, Febrero 15 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

49—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Señor José María Vergara Lope en representación de la Compañía azucarera de San Rafael y anexos, ha denunciado ante esta Jefatura una pertenencia que se halla al Nor-Oeste de la mina de la Soledad de este Mineral.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denunciado

Pachuca, Febrero 9 de 1884.—A. Arrauiz.—Godofredo Martínez W., Srío.

59—3—2

Jefatura política del distrito de Actopan.—Aviso.—El ciudadano José María Arteaga, ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada «La Providencia» ubicada en Santa Rosa; cuyos linderos son por el Oriente la mina de Santa Isabel; por el Poniente la de San Antonio el Alto; por el Norte el llano de Jamaica; y por el Sur la mina de San Eugenio.

Por el presente se hace saber al público para los fines de la ley.
Actopan, Febrero 27 de 1884.—A. Gálvez.—F. Ordoñez, Secretario.

60—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Francisco Ramos, Gerónimo Cervantes y Juan Fuentes, los dos primeros de esta localidad y origen y el último de Ahajayuan también de esta localidad, en ocurno presentado en esta fecha han denunciado por abandono la antigua mina de metales de plata nombrada «Guadalupe» que perteneció al Sr. Santiago Calderon, ubicada en el desmantamiento de Toliman, junto á la mina del Sr. Gerónimo Cervantes; tiene linderos por el P. con la hacienda antigua de fundición en la barranca de la misma hacienda de Toliman y al O. con la mina de «Santa Lucía»

Con arreglo al artículo 27 del Código de minería, se publica el presente.
Zimapan, Febrero 4 de 1884.—Juan Torres.—José María Vega, Srío.

34—3—3

Jefatura Política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El Señor José Rosevear originario de Inglaterra de ejercicio minero y vecino de esta ciudad, por sí y su socio Pascual Mesa en ocurno presentado en esta fecha ha denunciado una cata ó mina de metales de plata á la que ponen por nombre «San Jódas», ignorando el nombre que haya tenido anteriormente, así como el nombre de los últimos poseedores; su veta corre de Oriente á Poniente y está situada arriba de la barranca de «Toliman», en la zona de Panajolm.

Y con arreglo al art. 27 del Código de Minería se publica el presente.
Zimapan, Enero 29 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

33—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Néstor Basualdo y Vicente Trujo, ambos de esta localidad y de ejercicio mineros, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado una mina antigua de metales de plomo y plata nombrada El Zapote ubicada en el punto de Píno Alto del rancho de la Yerba Buena; teniendo por señas particulares dos matas de zapote cerca de la boca, y se ignora quien fué su último poseedor.

Y con arreglo al art. 27 del código de minería se publica el presente.
Zimapan, Enero 14 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Secretario.

43—3—3

Jefatura Política del Distrito de Tulancingo.—Los Cc. Dionisio y Próspero Vera han denunciado ante esta Jefatura una veta de plata ubicada en el Municipio de Tenango jurisdicción de este Distrito.

Segun manifiestan los interesados en el ocurno que presentaron la veta ya mencionada, esta citada en un título concedido con el nombre «de los Pilancones» y no precisan más el punto donde se halla ubicada, por ser éste un terreno sumamente extenso, cuyos colindantes son desconocidos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 26 y 27 del Código de Minería.

Tulancingo Marzo 4 de 1884.—Francisco Díaz Meoqui.—Miguel Arroyo, Secretario.

74—3—1

Jefatura Política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El Sr. E. P. William, ha denunciado por causa de abandono la Hacienda de beneficio llamada «San Salvador» situada en la Barranca grande del Mineral de Santa Rosa, y cuyo último poseedor fué el Sr. Juan Gont.

Por el presente se hace saber al público para los fines de la ley.
Actopan Febrero 25 de 1884.—A. Gálvez.—F. Ordoñez, Secretario.

75—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Dionisio Roque y Anastasio Rivera, de esta vecindad y mineros, en curso presentado en esta fecha, han denunciado una mina nueva de metales de plomo y plata, situada en el paraje de San Felipe de este municipio; como ciento cincuenta metros rumbo al Nor-Oeste de la Hacienda de Fundición del C. Encarnación Ramírez, inmediata al camino de Adjuntas y dentro de una borranca que baja al P. de la Loma donde vive el C. Lázaro González, corriendo su veta al parecer de O. á P. y tiene por señal particular tres arbolitos de cedro inmediatos á la boca poniéndole por nombre «San Felipe Neri.»

Y con arreglo al código de minería se publica el presente.
Zimapan, Febrero 23 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

70—3—2

Jefatura Política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Constancio Melo y Luis Hernández, el primero empleado y el segundo minero y vecinos de esta ciudad, en curso presentado en esta fecha, han denunciado con el nombre de «La Dicha», una cata de metales de plata, situada en las caídas de San Andrés en el punto de las Animas, cuya veta corre al parecer de O á P. colgada con las minas de San Bartolo y Santa Rosalía, encontrándose la expresada cata, en la misma loma de Santa Rosalía y tiene por señal particulares unas peñas chicas al O. y distantes de la boca como á diez y seis varas.

Y con arreglo al artículo 27 del código de minería, se publica el presente.
Zimapan, Febrero 18 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

52—3—2

Jefatura política del distrito de Metzquitlan.—Los ciudadanos Santa Ana, José y Onofre Burgos han denunciado ante esta oficina un criadero de metal de hierro al que nombraron «Nuestra Señora de los Angeles» situada en terrenos del pueblo de Xoquixcoquipan y en el cerro llamado de los López y linda al sur y norte con terrenos del ciudadano Juan Mora y el camino que conduce para el mencionado pueblo, al Oriente con el río que viene de Opuzotla y al poniente con el repetido cerro de los López y dirección al lugar nombrado piedra incada y Xoquixcoquipan.

Con arreglo á los artículos 26 y 27 del código de minería se publica el presente para los efectos legales.

Metzquitlan, Febrero 23 de 1884.—J. de Jesus Islas.—Cárlos Diaz, Srío.

68—3—2

Jefatura política del distrito de Tulancingo.—El ciudadano Antonio de Lanzagortia y socios han denunciado ante esta jefatura un criadero de mineral de Cinalario de conformacion de cuarzo colado sita en el pueblo de Santa Maria Nativitas perteneciente al municipio de Cuautepec de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con el «Rancho de las Palmas», al Poniente con la mina de «San Juan Bautista», al Norte, con el «Iolo Chiquito», y al Sur, con terrenos de la «Hacienda de Hueyapan.»

Lo que se hace saber al público con arreglo á los artículos 26 y 27 del código de minería.
Tulancingo, Febrero 12 de 1884.—F. Dias Meoqui.—Miguel Arroyo, Secretario.

46—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Lic. Miguel Mancera, ha denunciado ante esta jefatura, cinco pertenencias sobre una veta legítima argentífero, que está en el lado Oriental del cerro del Arévalo, entre las caudras de las minas de Arévalo, San Antonio el Rico y del Rosario en el Mineral del Chico.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del código de minería, se hace la publicación de este denuncia.
Pachuca, Febrero 19 de 1884.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

45—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Cosme Reynoso y Luis Hernández el primero originario de esta ciudad y el segundo del Carlónal y de esta ciudad y de ejercicio mineros, en curso presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada la mina de metales de plata conocida con el nombre de «San Pedro», ubicada en el punto de San Andrés de este municipio; su veta corre al parecer de N. á S. colgando por el S. con las minas Jicotencatl. San Lorenzo y socaban de la Montaña, pertenecientes á la Testamentaria Tijera.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del código de minería, se publica el presente.
Zimapan, Febrero de 18 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

53—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Camilo Resendiz, Ponciano García, Plinio Resendiz y Pedro Damaso, vecino el primero del punto del Calbario y los últimos del pueblo de Santiago, y operarios de minas, en curso presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada la mina de metales plomo y plata, cuya veta corre al parecer de N. á S. situada en el punto de Tadih de este municipio, teniendo por señal particular un tepozan en la boca. A dicha mina por ignorar quien haya sido su último poseedor y nombre de la mina, le ponen «Selouta.»

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del código de minería se publica el presente.
Zimapan, Febrero 17 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, secretario.

50—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan. --Aviso.--Los ciudadanos Dionisio Roque y Anastasio Rivera, de esta vecindad y mineros, en ocurrencia presentada en esta fecha, han denunciado una mina nueva de metales de plomo y plata, situada en el paraje de San Felipe de este municipio; como ciento cincuenta metros rumbo al Nor-Oeste de la Hacienda de fundición del C. Encarnación Ramírez, inmediata al camino de Adjuantas y dentro de una borranca que baja al P. de la Loma donde vive el C. Lázaro González, corriendo su veta al parecer de O. á P. y tiene por seña particular tres arbolitos de cedro inmediatos á la boca poniéndole por nombre „San Felipe Neri.“

Y con arreglo al código de minería se publica el presente.
Zimapan, Febrero 23 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

70—3—1

Ejecutivo Municipal de Zimapan. --Aviso.--Por disposición de esta Presidencia, se halla en depósito una legua tordilla, presentada como muestra, valuada en doce pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el código civil vigente.
Zimapan Febrero 18 de 1884.—Rafael Rodríguez.

58—3—1

Presidencia municipal de Tulancingo. --Aviso.--En el corral de consejo de esta ciudad se encuentra una lagua colorada retinta con una culera, una M. y una A. en la pierna izquierda, la cual fué presentada por el C. Carpio Montiel en calidad de muestra y valuada por el perito C. Albino Farías en la cantidad de quince pesos (\$ 15 00 cs.) por lo que se pone en conocimiento del público por los efectos del art. 815 del código civil, y á efecto de que si hubiere persona que se crea con derecho á la referida lagua, pase á deducirlo á esta oficina dentro de treinta días contados desde la fecha, en la inteligencia, que de no verificarlo se procederá al remate.

Tulancingo, Febrero 22 de 1884.—Manuel Uranga.

57—3—1

Presidencia Municipal de Yahualica. --Convocatoria.--La Escuela primaria de niños de esta cabecera se encuentra vacante, su dotación es de \$ 360 trescientos sesenta pesos anuales; y se hace saber al Público, á fin de que la persona que quiera obtenerla dirija á esta Presidencia su formal solicitud agregando á ella el plan de enseñanza que previene la ley, previa la presentación del Título profesional respectivo.

Yahualica, Febrero 27 de 1884.—Antonio del Rosal A.—Francisco L. Villegas, Secretario.

56—3—1

Presidencia municipal de Mixquiahuala. --Ha sido denunciado ante esta oficina, como perteneciente á bienes mostrenos un terreno ubicado en el barrio de la Venta de este pueblo, y que linda con predios de Trinidad Santillan, Feliciano Calva, Calixto Flores, Dolores Perez, Atilano Escamilla, Ildefonso y Margarita Islaba, Francisco Mera y Severiano Chavez; cuyo terreno ha sido avaluado en la cantidad de cuarenta y dos pesos cincuenta centavos. (\$ 42 50 cts.)

Y se hace saber al público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 811 del código civil.
Mixquiahuala, 26 de Enero de 1884.—Primitivo Galvez.

47—3—1

Administración principal del Timbre. --Hidalgo.--Aviso.--Conforme á las disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 12 y 13 del corriente, se pone en conocimiento de los fabricantes y expendedores de mercancías cuotizadas por la Ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1880, y sus correlativas de 23 de Mayo de 1881 y fracción B. del artículo único de la Ley de ingresos del Tesoro Federal, de 28 de Abril último, que para la sucesiva, queda sin efecto ni valor alguno la exención á que se refiere el último inciso de la fracción F del artículo único de la Ley de 23 de Mayo de 1881 pues todas las existencias de esas mercancías que se hallaren en tiendas ó lugares abiertos para su venta así como tambien en los almacenes ó lugares de depósito de las fábricas ó casillas, y en los carros, cajas, ó aparadores de las mismas, deberán estar tirabrazadas, precisamente con las estampillas que correspondan, aun cuando dichas mercancías se hallaren encajonadas, enfundadas ó preparadas de cualquiera manera para su transporte, remocion, cambio de lugar, ó venta por mayor; en el concepto de que los omisos incurrirán irremisiblemente en las penas que marca el artículo 42 de la misma Ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1880.

Pachuca, 22 de Febrero de 1884.—Luis G. Ruiz.

55—3—1